

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de diciembre de 2023.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**DECRETO N° LXVII/RFLEY/0799/2023 I P.O.**

**REFORMA A LA LEY ESTATAL DE DERECHOS**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0799/2023 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 207-1, 208-1, 211-1 y 212-1 a la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 207-1.** Por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular para vehículos todoterreno, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota ..... 6.6950 UMaS

Tratándose de vehículos todoterreno de los denominados "CUATRIMOTOS", utilizados para el trabajo de campo, los cuales cuenten con domicilio rural, quedarán exentos de lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 208-1.** Por derecho de identificación, para vehículos todoterreno, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota..... 20.0849 UMaS

Tratándose de vehículos todoterreno de los denominados "CUATRIMOTOS", utilizados para el trabajo de campo, los cuales cuenten con domicilio rural, quedarán exentos de lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 211-1.** Por expedición de tarjeta de identificación vehicular para vehículos todoterreno, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota  
..... 1.6738 UMAs

Tratándose de vehículos todoterreno de los denominados "CUATRIMOTOS", utilizados para el trabajo de campo, los cuales cuenten con domicilio rural, quedarán exentos de lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 212-1.** Por permiso para circular sin placas, para vehículos todoterreno, por día, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota..... 0.7672 UMAs

Tratándose de vehículos todoterreno de los denominados "CUATRIMOTOS", utilizados para el trabajo de campo, los cuales cuenten con domicilio rural, quedarán exentos de lo establecido en el presente artículo.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

**SIN TEXTO**